



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00336-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por AMANDA DE LOURDES NEME BARRERO, sometida a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión de igual manera se evidencia la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C. nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

**PRIMERO:** Reconocer y tener a la abogada DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ identificada con C.C. 53.082.616 y T.P. 252.604 como apoderada de la demandante AMANDA DE LOURDES NEME BARRERO para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

**SEGUNDO:** Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por AMANDA DE LOURDES NEME BARRERO contra la PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

**TERCERO:** Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

**CUARTO:** Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

**QUINTO:** Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a las demandadas PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A, por intermedio de sus representantes legales, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial contesten.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación de los demandados, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO:** Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda copia de los reportes de semanas cotizadas, tiempos de servicio, afiliación y demás actuaciones administrativas que se realizaron en el expediente pensional de la demandante, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

**SÉPTIMO:** Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 105 Hoy 10 de diciembre de 2020.

Shirley Tatiana Lozano Díaz  
Secretaria

AGPA

*Firmado Por:*

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: c4ed3a57a6c61258923f31c877cd403b40b7b3ab658dbe1059167a88c5965629  
Documento generado en 10/12/2020 08:07:17 a.m.*